



LEY 7663

Observatorio De Violencia Contra Las Mujeres
ROSANA ALDERETE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Trabajo

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de marzo de 2016 entre EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante **EL MINISTERIO**, representado por el SEÑOR MINISTRO, Dr. Eduardo Costello, por una parte, y el OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES "Rosana Alderete", en adelante **EL OBSERVATORIO**, representado en este acto por su Presidenta, Lic. Alicia Ramos, por la otra parte, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - Las partes acuerdan expresamente la puesta en marcha de acciones conjuntas destinadas al logro de metas institucionales compartidas, puntualmente en relación con:

1. Promover la creación de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
2. Desarrollar acciones en común sobre las áreas de incumbencia de ambos organismos que tengan como finalidad el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres en la Provincia de Salta, especialmente en los asuntos vinculados al ámbito laboral y al acceso al empleo;
3. Impulsar estudios e investigaciones conjuntas sobre la evolución, prevalencia y manifestaciones de la violencia laboral contra las mujeres (artículo 6 inciso c Ley N° 26.485);
4. Examinar las buenas prácticas en la prevención y erradicación de la violencia

- contra las mujeres en el ámbito laboral, específicamente sobre: protección de la maternidad, no discriminación, prevención y erradicación del acoso sexual;
5. Generar espacios para el diseño e implementación de políticas públicas de conciliación de la vida laboral con la vida familiar;
 6. Actuar cada parte como organismo de consulta técnica de la otra.

CLAUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACION. EL MINISTERIO y EL OBSERVATORIO, acordarán, a través de sus respectivos equipos técnicos, el Programa de Trabajo que se instrumente a partir del presente Convenio. Dicho programa comprenderá: acciones específicas a desarrollar, alcance, plazos y resultados esperados de las actividades.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS. Para el cumplimiento de los objetivos plasmados en la clausula PRIMERA, ambos Organismos acordarán, en cada caso, el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura.

CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD - La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco del presente convenio deberá contar con la aprobación expresa de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DURACION - El presente convenio tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente por igual período de no mediar denuncia del mismo por ninguna de las partes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicadas al inicio.

Lic. Alicia Ramos
PRESIDENTA
Observatorio de Violencia Contra Las Mujeres